

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a JUAN CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ el 12 DE JULIO DE 2016 por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA el 15 de junio de 2017 y redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil el 25 de febrero de 2019 a la pena de 42 MESES DE PRISIÓN por el delito de HURTO CALIFICADO, dentro del proceso radicado 68406600024520130040500, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Calle 5 AN N° 3 A -32 piso 3 Palermo 1 de Piedecuesta.

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga a través de correo electrónico remite reporte del encargado de las visitas domiciliarias en el que advierte que durante la visita realizada 24 de noviembre de 2020 el sentenciado no fue encontrado en el domicilio.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado JUAN CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ y a su Defensor, así

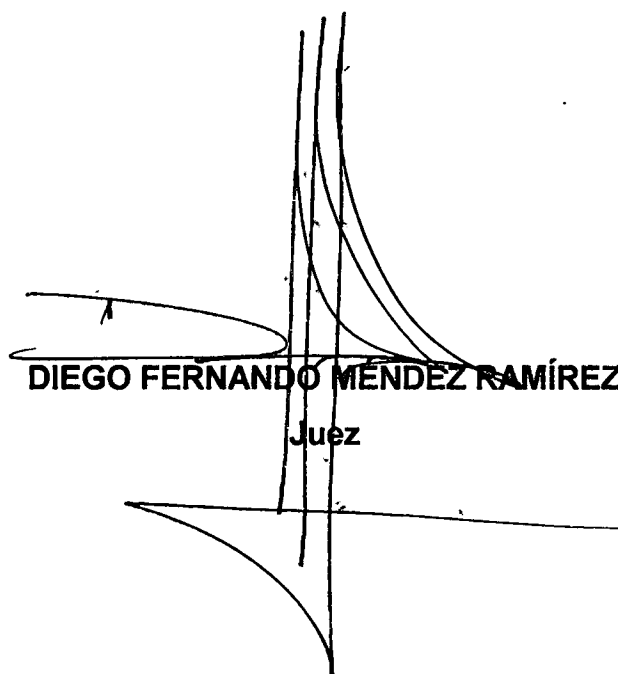
como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en prisión domiciliaria en la Calle 5 AN N° 3 A -32 piso 3 Palermo 1 de Piedecuesta.

Igualmente solicítese al CPMS BUCARAMANGA realizar visita inmediata al domicilio del sentenciado, con el fin de determinar si se encuentra cumpliendo con la prisión domiciliaria concedida y remitir el respectivo informe dentro de las 48 horas siguientes.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.